

ITE-CG 78/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA A ELECCIONES LOCALES ORDINARIAS DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN EL ESTADO DE TLAXCALA, PARA ELEGIR DIPUTADOS LOCALES.

ANTECEDENTES

- 1. El diez de febrero de dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en la cual el Poder Constituido de los Estados Unidos Mexicanos cambió el modelo normativo político electoral en nuestro país, entre otras cosas, para pasar de una división entre los órdenes federal y local, a un sistema nacional en materia electoral.
- **2.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Partidos Políticos, en cumplimiento al artículo 73, fracción XXIX U de la Constitución Política Federal, en la cual se establecieron y distribuyeron competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de partidos políticos.
- **3.** Mediante Decreto número 118, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el veintiuno de julio de dos mil quince, el poder constituyente permanente local reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia político electoral.
- **4.** Que con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **5.** Que el legislador permanente local aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con fecha tres de septiembre de dos mil quince.
- **6.** En cumplimiento al artículo transitorio tercero de la ley señalada en el antecedente segundo, el uno de septiembre del dos mil quince, el Congreso del Estado de Tlaxcala expidió la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.
- **7.** Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG824/2015, por el cual se aprueban las demarcaciones territoriales de los Distritos

Electorales Uninominales en los que se dividen el Estado de Tlaxcala, y la designación de sus respectivas cabeceras Distritales.

8. Mediante Decreto 33 el Congreso del Estado de Tlaxcala, reformó y adicionó diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el treinta y uno de agosto del año en curso.

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el singular 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme a los numerales 41, párrafo segundo, base V), apartado C, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 fracción XX y 110 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones a través de su Consejo General, es el órgano competente en el Estado de Tlaxcala, para aprobar la convocatoria a elecciones ordinarias.

II. Organismo Público. De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

Asimismo, los artículos 95 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

III. Planteamiento. De conformidad con el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política electoral publicado el 10 de febrero de 2014 en su artículo TRANSITORIO SEGUNDO fracción III inciso a), señala lo siguiente:

"(...) a) La celebración de elecciones federales y locales el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de esta Constitución, a partir del 2015, salvo aquellas que se verifiquen en 2018, las cuales se llevarán a cabo el primer domingo de julio;(...)".

Asimismo, el Decreto 33 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala publicado el treinta y uno de agosto del presente año, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece en su artículo segundo transitorio que por esta única ocasión, el proceso electoral local ordinario iniciará en enero del año dos mil dieciocho.

En ese tenor, se está dentro del plazo para expedir la convocatoria a elecciones ordinarias para elegir Diputados Locales en el Estado de Tlaxcala, a celebrarse el primer domingo de julio de dos mil dieciocho, por lo que debe analizarse todos los pormenores para la correcta expedición de la mencionada convocatoria.

IV. Análisis. Conforme a los artículos 39, 40, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 27, 29, párrafo primero, y 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la Soberanía reside esencial y originalmente en el pueblo, quien la transmite para que en su nombre y beneficio, los órganos del poder público la ejerzan, y se manifiesta básicamente mediante el establecimiento del orden jurídico de su competencia y la elección y designación de sus propias autoridades locales en los términos del pacto federal; adoptando en su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular teniendo como base el principio de la división de poderes y que éstos jamás podrán reunirse en una sola persona o corporación.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 párrafo segundo, base IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 25 párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 51 fracción XX, 109 fracción II y 110 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, las elecciones ordinarias para elegir Diputados Locales se llevarán a cabo cada tres años, el primer domingo del mes de junio del año que corresponda y serán convocadas por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones durante los tres meses anteriores al inicio del proceso electoral respectivo, además dicha convocatoria será publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difundida en los medios de comunicación masiva de mayor circulación que determine el Consejo General; sin embargo, por excepción a la regla general la elección del año dos mil dieciocho, en la que se elegirán diputados locales en el estado de Tlaxcala, se llevará a cabo el primer domingo del mes de julio del año dos mil dieciocho, en términos del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política electoral publicado el 10 de febrero de 2014 y del Decreto 33 el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

En ese sentido el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es quien ejerce la función administrativa electoral en el Estado de Tlaxcala, y por tanto, quien se encarga de la organización de las elecciones en dicha entidad federativa, por lo cual, para efecto de dar certeza y difusión sobre el proceso electoral para elegir Diputados Locales en el Estado

de Tlaxcala, a celebrarse el primer domingo de julio de dos mil dieciocho, debe emitir la respectiva convocatoria dirigida a toda la ciudadanía tlaxcalteca, así como a los partidos políticos interesados, en términos del artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Una vez que ha sido analizado el contenido de la Convocatoria para las Elecciones Ordinarias en el Estado para elegir Diputados Locales, se propone para su aprobación en los siguientes términos:

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 40, 41 párrafos primero y segundo, fracción I y 116 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 9, 10, 21, 22, fracciones I, II y III, 23, 25, 27, 29, párrafo primero, 30, 32, 33, 34, 35, 38, y 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 51, fracción XX y 110 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

CONVOCA

A los Partidos Políticos Nacionales acreditados y Estatales registrados ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a participar en la Elección Ordinaria de dos mil dieciocho, para elegir Diputados Locales de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, por voto universal, libre, secreto, personal y directo, de acuerdo con las siguientes:

BASES

- I. La ELECCIÓN ORDINARIA en el Estado de Tlaxcala, se llevará a cabo el día <u>DOMINGO</u> <u>UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO</u>, en la forma y los términos dispuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, y las demás normas que resulten aplicables.
- II. Los Partidos Políticos legalmente acreditados o registrados ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, podrán participar en la elección de Diputados al Congreso del Estado de Tlaxcala, mismos que estarán en funciones en el periodo comprendido del treinta de agosto de dos mil dieciocho al veintinueve de agosto de dos mil veintiuno.

El registro de candidatos será en las instalaciones del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y conforme al artículo 144 fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, en el plazo del dieciséis al veinticinco de marzo de dos mil dieciocho.

III. Los candidatos a Diputados locales propietarios y suplentes deberán reunir los requisitos que establecen los artículos 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 17, 146, 151 y 152 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. En lo relativo a la Elección de Diputados por el

Principio de Representación Proporcional, además de los artículos señalados con antelación, salvo el 146, se estará además a lo ordenado por los artículos del 147, 257 y 258, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Los partidos políticos, deberán observar en lo conducente lo previsto por los artículos 143, 144 fracción II a 147, de 153 a 158 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, en materia de registro de candidatos, así como, lo estipulado por los numerales 41 párrafo segundo, base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 232, párrafos 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 95 párrafo décimo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 10, párrafos primero, segundo y tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; 12, 13, fracción VIII, y 52, fracción XX de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala en materia de paridad y alternancia de género.

IV. Los Distritos Electorales que elegirán Diputados en el Estado de Tlaxcala, para la elección ordinaria del año dos mil dieciocho, ordenados conforme a la cabecera Distrital, son los siguientes:

Distrito 01

Esta demarcación territorial distrital tiene su cabecera ubicada en la localidad de SAN ANTONIO CALPULALPAN perteneciente al municipio de CALPULALPAN, asimismo, se integra por un total de 4 municipios, que son los siguientes:

- CALPULALPAN, integrado por 22 secciones: de la 0078 a la 0099.
- SANCTÓRUM DE LÁZARO CÁRDENAS, integrado por 5 secciones: de la 0292 a la 0294 y de la 0297 a la 0298.
- NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA, integrado por 10 secciones: de la 0299 a la 0308.
- BENITO JUÁREZ, integrado por 2 secciones: de la 0295 a la 0296.

Distrito 02

Esta demarcación territorial distrital tiene su cabecera ubicada en la localidad de TLAXCO DE MORELOS perteneciente al municipio de TLAXCO, asimismo, se integra por un total de 3 municipios, que son los siguientes:

- ATLANGATEPEC, integrado por 9 secciones: de la 0049 a la 0057.
- TETLA DE LA SOLIDARIDAD, integrado por 15 secciones: de la 0409 a la 0423.
- TLAXCO, integrado por 36 secciones: 0058 y de la 0470 a la 0504.

Esta demarcación territorial distrital tiene su cabecera ubicada en la localidad de SAN COSME XALOSTOC perteneciente al municipio de XALOZTOC, asimismo, se integra por un total de 8 municipios, que son los siguientes:

- CUAXOMULCO, integrado por 5 secciones: de la 0117 a la 0121.
- TERRENATE, integrado por 8 secciones: de la 0398 a la 0399 y de la 0403 a la 0408.
- TOCATLÁN, integrado por 3 secciones: de la 0505 a la 0507.
- TZOMPANTEPEC, integrado por 6 secciones: de la 0527 a la 0530 y de la 0536 a la 0537.
- XALOZTOC, integrado por 9 secciones: de la 0538 a la 0546.
- SAN JOSÉ TEACALCO, integrado por 5 secciones: de la 0531 a la 0535.
- EMILIANO ZAPATA, integrado por 4 secciones: de la 0400 a la 0401 y de la 0607 a la 0608.
- LÁZARO CÁRDENAS, integrado por 2 secciones: 0402 y la sección 0606.

Distrito 04

Esta demarcación territorial distrital tiene su cabecera ubicada en la localidad de APIZACO perteneciente al municipio de APIZACO, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

 APIZACO, integrado por 36 secciones: de la 0012 a la 0037 y de la 0039 a la 0048.

Distrito 05

Esta demarcación territorial distrital tiene su cabecera ubicada en la localidad de SAN DIONICIO YAUHQUEMEHCAN perteneciente al municipio de YAUHQUEMEHCAN, asimismo, se integra por un total de 7 municipios, que son los siguientes:

- APIZACO, integrado por 1 sección: la 0038.
- MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, integrado por 4 secciones: de la 0161 a la 0164.
- ESPAÑITA, integrado por 13 secciones: de la 0165 a la 0177.
- HUEYOTLIPAN, integrado por 12 secciones: de la 0220 a la 0231.

- XALTOCAN, integrado por 9 secciones: de la 0547 a la 0550 y de la 0553 a la 0557.
- YAUHQUEMEHCAN, integrado por 11 secciones: de la 0575 a la 0585.
- SAN LUCAS TECOPILCO, integrado por 2 secciones: de la 0551 a la 0552.

Esta demarcación territorial distrital tiene su cabecera ubicada en la localidad de IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS perteneciente al municipio de IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS, asimismo, se integra por un total de 3 municipios, que son los siguientes:

- IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS, integrado por 25 secciones: de la 0232 a la 0253 y de la 0256 a la 0258.
- PANOTLA, integrado por 16 secciones: de la 0332 a la 0347.
- TOTOLAC, integrado por 12 secciones: de la 0508 a la 0519.

Distrito 07

Esta demarcación territorial distrital tiene su cabecera ubicada en la localidad de TLAXCALA DE XICOHTÉNCATL perteneciente al municipio de TLAXCALA, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

• TLAXCALA, integrado por 35 secciones: de la 0435 a la 0469.

Distrito 08

Esta demarcación territorial distrital tiene su cabecera ubicada en la localidad de SAN BERNARDINO CONTLA perteneciente al municipio de CONTLA DE JUAN CUAMATZI, asimismo, se integra por un total de 4 municipios, que son los siguientes:

- AMAXAC DE GUERRERO, integrado por 4 secciones: de la 0001 a la 0004.
- APETATITLÁN DE ANTONIO CARVAJAL, integrado por 7 secciones: de la 0005 a la 0011.
- CONTLA DE JUAN CUAMATZI, integrado por 17 secciones: de la 0267 a la 0283.
- SANTA CRUZ TLAXCALA, integrado por 7 secciones: de la 0365 a la 0371.

Distrito 09

Esta demarcación territorial distrital tiene su cabecera ubicada en la localidad de SANTA ANA CHIAUTEMPAN perteneciente al municipio de CHIAUTEMPAN, asimismo, se integra por un total de 2 municipios, que son los siguientes:

- CHIAUTEMPAN, integrado por 30 secciones: de la 0122 a la 0149 y de la 0156 a la 0157.
- LA MAGDALENA TLALTELULCO, integrado por 6 secciones: de la 0150 a la 0155.

Distrito 10

Esta demarcación territorial distrital tiene su cabecera ubicada en la localidad de HUAMANTLA perteneciente al municipio de HUAMANTLA, asimismo, se integra por un total de 3 municipios, que son los siguientes:

- HUAMANTLA, integrado por 30 secciones: de la 0178 a la 0179, de la 0181 a la 0187, de la 0189 a la 0195, de la 0205 a la 0211 y de la 0213 a la 0219.
- IXTENCO, integrado por 4 secciones: de la 0259 a la 0262.
- ZILTLALTÉPEC DE TRINIDAD SÁNCHEZ SANTOS, integrado por 7 secciones: de la 0520 a la 0526.

Distrito 11

Esta demarcación territorial distrital tiene su cabecera ubicada en la localidad de HUAMANTLA perteneciente al municipio de HUAMANTLA, asimismo, se integra por un total de 4 municipios, que son los siguientes:

- ATLTZAYANCA, integrado por 19 secciones: de la 0059 a la 0077.
- EL CARMEN TEQUEXQUITLA, integrado por 7 secciones: de la 0100 a la 0106.
- CUAPIAXTLA, integrado por 10 secciones: de la 0107 a la 0116.
- HUAMANTLA, integrado por 12 secciones: 0180, 0188, de la 0196 a la 0204 y la sección 0212.

Distrito 12

Esta demarcación territorial distrital tiene su cabecera ubicada en la localidad de SAN LUIS TEOLOCHOLCO perteneciente al municipio de TEOLOCHOLCO, asimismo, se integra por un total de 7 municipios, que son los siguientes:

• MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, integrado por 4 secciones: de la 0263 a la 0266.

- ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO, integrado por 4 secciones: de la 0309 a la 0312.
- TEOLOCHOLCO, integrado por 9 secciones: de la 0378 a la 0386.
- PAPALOTLA DE XICOHTÉNCATL, integrado por 12 secciones: de la 0558 a la 0569.
- SANTA CRUZ QUILEHTLA, integrado por 3 secciones: de la 0313 a la 0315.
- SANTA ISABEL XILOXOXTLA, integrado por 2 secciones: de la 0391 a la 0392.
- SAN FRANCISCO TETLANOHCAN, integrado por 3 secciones: de la 0158 a la 0160.

Esta demarcación territorial distrital tiene su cabecera ubicada en la localidad de ZACATELCO perteneciente al municipio de ZACATELCO, asimismo, se integra por un total de 5 municipios, que son los siguientes:

- TEPEYANCO, integrado por 7 secciones: de la 0387 a la 0390, de la 0393 a la 0394 y la sección 0397.
- XICOHTZINCO, integrado por 5 secciones: de la 0570 a la 0574.
- ZACATELCO, integrado por 14 secciones: de la 0588 a la 0601.
- SANTA CATARINA AYOMETLA, integrado por 4 secciones: de la 0602 a la 0605.
- SAN LORENZO AXOCOMANITLA, integrado por 2 secciones: de la 0586 a la 0587.

Distrito 14

Esta demarcación territorial distrital tiene su cabecera ubicada en la localidad de SANTA MARÍA NATIVITAS perteneciente al municipio de NATÍVITAS, asimismo, se integra por un total de 8 municipios, que son los siguientes:

- TEPETITLA DE LARDIZÁBAL, integrado por 8 secciones: de la 0284 a la 0291.
- NATÍVITAS, integrado por 14 secciones: de la 0318 a la 0331.
- TETLATLAHUCA, integrado por 7 secciones: de la 0424 a la 0428, 0431 y la sección 0434.
- SANTA APOLONIA TEACALCO, integrado por 2 secciones: de la 0316 a la 0317.

- SAN JUAN HUACTZINCO, integrado por 2 secciones: de la 0395 a la 0396.
- SAN DAMIÁN TEXÓLOC, integrado por 2 secciones: de la 0429 a la 0430.
- SAN JERÓNIMO ZACUALPAN, integrado por 2 secciones: de la 0432 a la 0433.
- SANTA ANA NOPALUCAN, integrado por 2 secciones: de la 0254 a la 0255.

Esta demarcación territorial distrital tiene su cabecera ubicada en la localidad de VICENTE GUERRERO perteneciente al municipio de SAN PABLO DEL MONTE, asimismo, se integra por un total de 2 municipios, que son los siguientes:

- SAN PABLO DEL MONTE, integrado por 17 secciones: de la 0348 a la 0364.
- TENANCINGO, integrado por 6 secciones: de la 0372 a la 0377.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la Convocatoria a Elección Ordinaria de dos mil dieciocho en el Estado de Tlaxcala, para elegir Diputados Locales.

SEGUNDO. Comuníquese la presente convocatoria al Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

TERCERO. Publíquese el punto **PRIMERO** del presente Acuerdo y la convocatoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en dos diarios de mayor circulación en la entidad; y la totalidad del mismo, en la página web del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones